

Aguascalientes, Aguascalientes; a doce de febrero de dos mil veintiséis

ASUNTO: SE PROPONE INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

HONORABLE LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PRESENTE. -

ADÁN VALDIVIDA LÓPEZ, en mi calidad de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, dentro de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III, en relación con los diversos numerales 108, 109, 112 y 113 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y artículos 41 y siguientes del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en este acto me permito someter a la recta consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII, XVIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 2º, INCISO A Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Con el propósito de cumplir con las especificaciones señaladas por el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y por el uso parlamentario para esta clase de promociones, en lo que sigue señalaré los aspectos más importantes en los que se sustenta la propuesta de mérito.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar el principio de visibilización mediante la adición de la fracción XIX al artículo 2º y de un último párrafo al artículo 3º de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes,

a fin de reconocer de manera expresa que todas las personas que ostentan la nacionalidad mexicana, incluidas aquellas que la hayan adquirido por naturalización, forman parte plena de la comunidad del Estado y deben ser consideradas en condiciones de igualdad en los espacios de participación social, así como orientar la implementación de los instrumentos de participación ciudadana conforme a dicho principio.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En el Estado de Aguascalientes, la igualdad jurídica entre personas mexicanas por nacimiento y por naturalización ha sido fortalecida mediante una reforma constitucional que eliminó distinciones para el acceso a cargos públicos, atendiendo una controversia en materia de derechos político-electoral vinculada a la nacionalidad y la elegibilidad para el servicio público.

Sin embargo, aunque el avance resolvió el problema desde el plano normativo, subsiste una problemática en el ámbito social: en la práctica, las personas mexicanas naturalizadas enfrentan invisibilización y estigmatizaciones derivadas del desconocimiento sobre la naturalización y su significado jurídico y social. Esto no se manifiesta en normas excluyentes, sino en la falta de reconocimiento expreso de su pertenencia plena a la comunidad en los espacios de participación social.

En consecuencia, el problema identificado no es la ausencia de igualdad jurídica, sino la brecha entre el reconocimiento constitucional y su reflejo efectivo en la vida social, particularmente en los mecanismos de participación ciudadana.

III. CONTEXTO HISTÓRICO

El análisis sobre la relación entre nacionalidad y participación en la vida pública ha cobrado especial relevancia en los últimos años, particularmente a partir de los procesos de globalización, movilidad humana y fortalecimiento de los principios de igualdad y no discriminación. En este contexto, la naturalización ha dejado de concebirse únicamente como un acto administrativo para entenderse como un mecanismo de incorporación plena a la comunidad nacional.

A) ÁMBITO INTERNACIONAL.

El derecho a la nacionalidad y el principio de igualdad constituyen estándares reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 15) establece que toda persona tiene derecho a una nacionalidad y a no ser privada arbitrariamente de ella. En el mismo sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 20) reconoce el derecho a la nacionalidad, mientras que sus artículos 1 y 24 consagran la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2 y 26) dispone la obligación de los Estados de garantizar un trato igualitario sin distinciones injustificadas.

Bajo estos parámetros convencionales, las diferenciaciones entre personas que ostentan la misma nacionalidad sólo resultan válidas cuando se vinculan con funciones estratégicas relacionadas con la soberanía, la seguridad nacional o la independencia del Estado. Fuera de esos supuestos, cualquier distinción basada en la forma de adquisición de la nacionalidad carece de justificación objetiva y proporcional, resultando incompatible con los principios de igualdad y no discriminación.

En consecuencia, la nacionalidad por naturalización constituye una forma plena de pertenencia al Estado, derivada de un acto soberano mediante el cual la persona es incorporada a su pueblo con compromisos jurídicos equivalentes a los de quienes adquirieron la nacionalidad por nacimiento. Por ello, conforme al principio *pro persona* y al deber de interpretación conforme a los tratados internacionales, el reconocimiento jurídico de dicha igualdad debe proyectarse también al ámbito social y comunitario, a fin de evitar distinciones basadas en percepciones históricas incompatibles con los estándares internacionales de derechos humanos.

B) ÁMBITO NACIONAL.

En el orden jurídico mexicano, la nacionalidad constituye el vínculo jurídico que integra a la persona al Estado y le otorga pertenencia a la comunidad política. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 30 y 34) reconoce las formas de adquirir la nacionalidad mexicana, incluida la naturalización, y

establece la ciudadanía sin distinguir entre nacimiento o naturalización. A su vez, el artículo 1° constitucional prohíbe la discriminación por origen nacional y obliga a las autoridades a garantizar los derechos humanos bajo los principios de igualdad y universalidad.

Este reconocimiento se desarrolla en la Ley de Nacionalidad, que regula la naturalización como un acto jurídico de incorporación plena al Estado mexicano, y se refuerza mediante la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que prohíbe distinciones injustificadas por origen nacional, reafirmando la igualdad jurídica entre quienes ostentan la misma nacionalidad.

En concordancia, los órganos jurisdiccionales electorales han sostenido que la nacionalidad por naturalización es una forma válida de incorporación al pueblo mexicano, derivada de un acto soberano que genera compromisos equivalentes a los de quienes adquirieron la nacionalidad por nacimiento. Asimismo, las diferencias de trato sólo pueden justificarse en casos excepcionales relacionados con soberanía o seguridad nacional, resultando desproporcionadas en el ámbito local o comunitario.

De esta manera, el sistema jurídico nacional reconoce la igualdad entre personas mexicanas por nacimiento y por naturalización; sin embargo, persisten percepciones sociales históricas que asocian la pertenencia plena con el origen de la persona. En consecuencia, el reto actual no es de reconocimiento normativo, sino de proyección social del derecho, lo que justifica incorporar referentes legales que reflejen este reconocimiento en la vida comunitaria.

C) ÁMBITO ESTATAL.

En el Estado de Aguascalientes, la relación entre nacionalidad y participación en la vida pública fue objeto de análisis a partir de controversias relacionadas con la elegibilidad de personas mexicanas por naturalización para ejercer cargos públicos municipales. En dichos criterios se reconoció que la ciudadanía por naturalización constituye una forma válida de integración al pueblo mexicano, derivada de un acto soberano, mediante el cual la persona asume derechos y obligaciones equivalentes a los de quienes adquirieron la nacionalidad por nacimiento.

De manera particular, el **24 de enero de 2019** un ciudadano mexicano por naturalización presentó consulta ante la autoridad administrativa electoral local para determinar si podía postularse a un cargo edilicio. Mediante resolución de 28 de enero de 2019 se le negó dicha posibilidad al exigirse la calidad de mexicano por nacimiento prevista en la normativa local. Inconforme, el 1 de febrero de 2019 promovió juicio para la protección de sus derechos político-electorales, mismo que fue resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el 7 de febrero de 2019, determinándose que la restricción resultaba desproporcionada y discriminatoria al no tratarse de funciones vinculadas con la seguridad, soberanía o defensa del Estado, reconociendo que los derechos político-electorales corresponden por igual a quienes poseen la nacionalidad mexicana, independientemente de su forma de adquisición.

Asimismo, se estableció que la idoneidad para el desempeño de funciones públicas no depende del origen de la nacionalidad, sino de las cualidades personales y del cumplimiento de los requisitos legales aplicables. Bajo este razonamiento, las diferencias de trato sólo pueden justificarse en casos excepcionales relacionados con la protección del Estado, resultando improcedentes en el ámbito local o comunitario.

Estos criterios jurisdiccionales evidenciaron la necesidad de adecuar el marco constitucional estatal a los principios de igualdad y no discriminación. En consecuencia, durante el año 2023 se promovió una reforma a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes para eliminar la distinción entre nacionalidad por nacimiento y por naturalización como requisito para ocupar cargos públicos. La reforma modificó los artículos 19, 48 y 66, reconociendo que ambas formas de adquirir la nacionalidad confieren igualdad jurídica plena.

Con ello se armonizó el texto constitucional local con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los estándares de derechos humanos, eliminando diferencias en el acceso al servicio público. No obstante, el avance se concentró en el ámbito electoral, sin proyectarse en la legislación secundaria vinculada a la convivencia social.

En particular, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes no incorpora criterios que reflejen este reconocimiento en los espacios comunitarios, por lo que la igualdad jurídica no se traslada plenamente al ámbito social cotidiano.

En este contexto, la presente iniciativa se plantea como continuidad normativa de la reforma constitucional de 2023, trasladando el reconocimiento de la igualdad jurídica al ámbito de la participación social para cerrar la brecha entre la norma y su expresión en la vida comunitaria.

D) DERECHO COMPARADO.

En distintos ordenamientos jurídicos se ha reconocido que la igualdad entre personas nacionales por nacimiento y por naturalización debe proyectarse más allá del reconocimiento formal de la ciudadanía hacia su integración efectiva en la comunidad.

En **España**, la **Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros** en España y su integración social, particularmente en sus artículos 2 bis y 31, establece que las administraciones públicas deben favorecer la integración social y la participación de las personas que forman parte de la comunidad, partiendo del principio de igualdad y no discriminación por origen nacional. La normativa española no limita la naturalización al acceso de derechos, sino que la vincula con la integración social dentro del espacio público.

Por su parte, en **Canadá**, la **Citizenship Act (R.S.C., 1985, c. C-29)** reconoce que la naturalización confiere igualdad plena de derechos respecto de los ciudadanos por nacimiento, incorporando programas de formación cívica y participación comunitaria como parte del proceso de incorporación a la vida democrática.

En **Argentina**, la **Constitución Nacional (artículo 20)** garantiza a los extranjeros y naturalizados el goce de los derechos civiles en igualdad de condiciones, mientras que la **Ley de Migraciones N.º 25.871 (artículo 6)** prohíbe toda forma de discriminación por nacionalidad y promueve la integración social, reconociendo la pertenencia plena a la comunidad.

Estos precedentes evidencian que la tendencia normativa contemporánea no se limita a suprimir restricciones legales, sino a establecer criterios que proyecten la igualdad hacia la participación social.

IV. CONCLUSIÓN

El reconocimiento jurídico de la **igualdad entre las personas mexicanas por nacimiento y por naturalización** ha sido progresivamente consolidado en los ámbitos internacional, nacional y estatal; sin embargo, su efectividad depende de que dicha igualdad se refleje en la práctica social y comunitaria. La experiencia local ha evidenciado que, aun cuando las restricciones normativas han sido eliminadas, persisten percepciones que limitan la participación plena de las personas mexicanas naturalizadas en los espacios de convivencia y organización social.

En este sentido, el derecho no sólo debe resolver controversias, sino también orientar la convivencia democrática. La participación ciudadana constituye el espacio donde la ciudadanía se ejerce cotidianamente, por lo que resulta el ámbito idóneo para proyectar el reconocimiento jurídico de la igualdad hacia la vida comunitaria y reducir la distancia entre el reconocimiento formal de los derechos y su ejercicio efectivo.

La presente iniciativa se estructura bajo una lógica de coherencia y continuidad legislativa, al reformar la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes.

En tal sentido, la incorporación de un principio de visibilización establece un referente interpretativo que reconoce expresamente la pertenencia de todas las personas que integran la comunidad estatal. De esta manera, se busca contribuir a una participación social incluyente, acorde con los principios de igualdad y no discriminación ya reconocidos por el orden jurídico. Asimismo, la adición de un criterio orientador en la implementación de los instrumentos de participación ciudadana evita que el reconocimiento quede en un plano meramente declarativo.

En consecuencia, la propuesta busca trasladar al ámbito social el reconocimiento jurídico previamente consolidado, dando seguimiento desde la legislación secundaria a los avances constitucionales y fortaleciendo una participación ciudadana más incluyente, representativa y acorde con los principios de igualdad y no discriminación en el Estado.

Por las consideraciones antes expuestas y para clarificar el sentido y alcance de los cambios normativos propuestos, se propone el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO
<p>Artículo 2° ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a la XVI ...</p> <p>XVII. Transparencia y rendición de cuentas. - Es el derecho de la ciudadanía de acceder a la información derivada de las acciones y decisiones que llevan a cabo las autoridades por medios accesibles; y</p> <p>XVIII. Progresividad y no regresividad: Las autoridades que deben aplicar la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.</p> <p>XIX. Sin correlativo</p>	<p>Artículo 2 °...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a la XVI ...</p> <p>XVII. Transparencia y rendición de cuentas. - Es el derecho de la ciudadanía de acceder a la información derivada de las acciones y decisiones que llevan a cabo las autoridades por medios accesibles;</p> <p>XVIII. Progresividad y no regresividad: Las autoridades que deben aplicar la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados; y</p> <p>XIX. VISIBILIZACIÓN. La participación ciudadana se regirá por el reconocimiento expreso de que todas las personas que ostentan la nacionalidad mexicana, incluidas aquellas que la hayan adquirido por naturalización, forman parte integral de la sociedad del Estado y serán consideradas en condiciones de igualdad en los espacios de participación social.</p>
<p>Artículo 3° ...</p> <p>I. a la VIII ...</p>	<p>Artículo 3° ...</p> <p>I. a la VIII ...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>Sin Correlativo.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Para la implementación de los instrumentos de participación ciudadana se procurará la visibilización de todas las personas que integran la sociedad, incluidas aquellas que ostenten la nacionalidad mexicana por naturalización.</p>
-----------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En esa virtud, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XVII, XVIII y se adiciona una fracción XIX al artículo 2°, inciso A y se adiciona un último párrafo al artículo 3° de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 2 °...

A. ...

I. a la XVI ...

XVII. Transparencia y rendición de cuentas. - Es el derecho de la ciudadanía de acceder a la información derivada de las acciones y decisiones que llevan a cabo las autoridades por medios accesibles;

XVIII. Progresividad y no regresividad: Las autoridades que deben aplicar la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados; y

XIX. VISIBILIZACIÓN. La participación ciudadana se regirá por el reconocimiento expreso de que todas las personas que ostentan la nacionalidad mexicana, incluidas aquellas que la hayan adquirido por naturalización, forman parte integral de la sociedad del Estado y serán consideradas en condiciones de igualdad en los espacios de participación social.

Artículo 3°. - Los Instrumentos de participación ciudadana son:

I. a la VIII ...

...

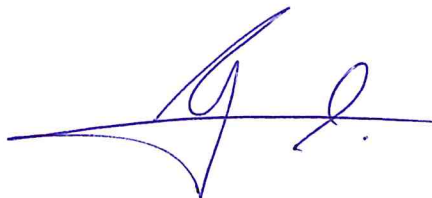
...

Para la implementación de los instrumentos de participación ciudadana se procurará la visibilización de todas las personas que integran la sociedad, incluidas aquellas que ostenten la nacionalidad mexicana por naturalización.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE



DIP. ADÁN VALDIVIA LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL